



RESOLUCIÓN N° 665



“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-1-

Asunción, 26 de Agosto de 2014.-

VISTO: La necesidad de actualizar las reglamentaciones de los procesos de la producción orgánica de origen vegetal en el marco de la Ley N° 3.481/08 “De Fomento y Control de la Producción Orgánica”; el Dictamen N° 745/14 de la Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO: Que, es necesario que el SENAVE controle la producción orgánica, conforme a las funciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”.

Que, es preciso proporcionar medidas tendientes a establecer un marco normativo a fin de reglamentar la Agricultura Orgánica, garantizando la competencia leal entre las partes y asegurar la debida transparencia en los procesos de producción, elaboración y comercialización.

Que, es importante brindar a los consumidores nacionales y a la comunidad internacional, protección contra declaraciones fraudulentas sobre supuesta calidad orgánica de los productos, siendo la implementación de registros nacionales del sistema de Producción Orgánica una forma de ofrecer dicho amparo.

Que, la globalización del comercio internacional, en particular en lo que respecta a la agricultura orgánica, exige que los países establezcan sistemas de controles internos como mecanismo de garantía de la calidad de la producción.

Que, la Ley N° 3481/08 “De Fomento y Control de la Producción Orgánica”, dispone: “Artículo 2°.- Finalidad de la presente Ley. La finalidad de la presente Ley será establecer los procedimientos de fomento y control de la producción orgánica, con el propósito de contribuir con la seguridad alimentaria, la protección de la salud humana, la conservación de los ecosistemas naturales, el mejoramiento de los ingresos de los productores y la promoción de la oferta de productos y el consumo de alimentos orgánicos en el mercado nacional e internacional...”. Asimismo en su Artículo 10 establece: “El Organismo Nacional de Acreditación (ONA) del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT), es el

Humaita 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción

Edificio Planeta 1 - Piso 15
Teléfonos: 445 769 - 441 549



“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-2-

responsable de la acreditación de las empresas certificadoras, previo dictamen de SENAVE y SENACSA según corresponda. El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) serán las autoridades responsables del registro, supervisión, control de los operadores y sistemas participativos de garantía de calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que establece la presente Ley y su reglamentación”.

Que, el Decreto N° 4.577/10 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.481/08 “De Fomento y Control de la Producción Orgánica”, establece que las Autoridades Competentes de Control elaborarán los reglamentos técnicos para la supervisión y el control de la actividad orgánica. Dichos reglamentos serán aprobados por Resolución de ONA, SENAVE o SENACSA, según corresponda.

Que, se encuentra en vigencia el Proyecto de Norma en Aplicación N° P.N.A. 43 001 06 “Producción Orgánica – Cadena de producción y comercialización”, elaborado con la coordinación del INTN y la participación de instituciones públicas y privadas involucradas en la producción orgánica; que busca asegurar que las fases del proceso puedan inspeccionarse y armonizar las disposiciones pertinentes a la producción orgánica con las normativas internacionales vigentes.

Que, la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”, dispone: “Artículo 9°.- Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ...n) registrar, habilitar, fiscalizar personas física o jurídicas, públicas o privadas debidamente acreditadas encargadas de certificar los productos vegetales originados a partir de la producción orgánica; ñ) crear y mantener los registros necesarios

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-3-

para el cumplimiento de sus fines; Artículo 13°.- Son atribuciones y funciones del Presidente: ...j) dictar el reglamento interno y el manual operativo; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Dictamen N° 745/14, la Asesoría Jurídica dictamina que no existe impedimento legal alguno para que la máxima autoridad dicte resolución derogando la Resolución SENAVE N° 143/2011 y actualiza la reglamentación de los procesos de la producción orgánica de origen vegetal.

POR TANTO: En base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución;

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

R E S U E L V E:

CAPÍTULO I

De las Definiciones

Artículo 1°.- Actualizar la reglamentación del control de los procesos de la producción orgánica de origen vegetal, que se regirá por la presente resolución.

Artículo 2°.- A los efectos de la interpretación de la presente resolución se utilizarán las siguientes definiciones:

Acreditación: procedimiento por el cual un organismo con autoridad de aplicación brinda un reconocimiento formal, de que una persona física o jurídica, nacional o internacional, es competente para llevar adelante tareas específicas.

Agroquímico: sustancia obtenida por síntesis química, utilizada para reprimir plagas agrícolas y pecuarias, fertilizar el suelo y otros usos.

Autoridad de aplicación: organismo oficial con competencia en la materia.

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-4-

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas objetivamente, para comprobar si se cumplen los requisitos establecidos en los criterios de auditoría.

Certificación de productos orgánicos: constituye una evaluación orientada para verificar la conformidad del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

Certificadora: entidad acreditada para verificar los procesos de la producción orgánica, de conformidad con la Ley 3481/08 y su reglamentación

Comercialización: La tenencia o exposición para la venta, la entrega o cualquier otra forma de introducción al mercado

Ecosistema: Unidad de funcionamiento de la naturaleza en donde interactúan seres vivos con factores abióticos.

Empresa de Certificación: Entidad encargada de verificar que los productos orgánicos se han producido, transformado, manipulado y comercializado de conformidad con la presente resolución.

Fiscalización: Es un examen sistemático y funcionalmente independiente para determinar si las actividades y sus resultados cumplen con los objetivos previstos.

Inspección: Es la evaluación de conformidad por observación y juicio, acompañado por la medición, ensayo o calibración de los productos y de las materias primas, con objeto de verificar que estén conformes a los requisitos. La inspección incluye el examen del sistema de producción, proceso y comercialización.

Operador: cualquier persona física o jurídica que produce, transforma, manipula, fracciona, almacena, transporta o comercializa productos orgánicos.

Producción Orgánica: es un sistema de producción agropecuaria, así como también relacionado a los sistemas de recolección, captura y caza, mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química y

Humaita 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción

Edificio Planeta 1 - Piso 15

Teléfonos: 445 769 - 441 549



“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-5-

otros, de efecto tóxico real potencial para la salud humana, que brinde productos saludables, mantenga o incremente la fertilidad del suelo, la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos, los humedales y preserve o intensifique los ciclos biológicos del suelo.

Producto Orgánico: Se entiende por orgánico, biológico o ecológico, en adelante “Orgánico”, a todo producto obtenido de la producción orgánica.

Programa de Certificación: esquema y plan implementado por el organismo de certificación.

Sistema Participativo de Garantía de Calidad: proceso de generación de credibilidad que presupone la participación de todos los segmentos interesados en asegurar la calidad del producto final y del proceso de producción.

Registro: Proceso por el cual la Autoridad de Aplicación competente registra y habilita a empresas certificadoras, inspectores y operadores de la producción orgánica.

Sistema de Producción Orgánica: Es un sistema de producción agrícola, como así también los sistemas de recolección, mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, que brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y preserve o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y que finalmente permita la identificación clara por parte de los consumidores de las características señaladas a través de un sistema de certificación y etiquetado que los garantice.

Supervisión: Elemento que garantiza en cierta medida la calidad de la Auditoría.

Trazabilidad: Es la capacidad de seguir el movimiento de un alimento o producto a través de etapas especificadas de la

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-6-

producción, transformación y distribución, con la finalidad de obtener informaciones que coadyuven al control de la sanidad vegetal, inocuidad y calidad de los productos y subproductos vegetales. La misma se inicia desde la producción hasta la entrega al consumidor final.

CAPÍTULO II

De los registros

Artículo 3°.- Impleméntese el Registro Nacional de Empresas de Certificación y otros sistemas alternativos de garantía de la calidad, que intervienen en el sistema de la producción orgánica.

Artículo 4°.- Impleméntese el Registro Nacional de Operadores que intervengan en los procesos de la producción, comercialización y transformación de productos orgánicos.

Artículo 5°.- La inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Certificación y de Operadores, tendrán validez de cinco (5) años, y una tasa de mantenimiento anual. El pago del mantenimiento de dichos registros deberá ser realizado, en los tres primeros meses de cada año. Cumplido el plazo estipulado, se procederá al cobro de multas. Al término de los cinco años se deberá realizar la renovación del mismo.

Artículo 6°.- Las empresas certificadoras que no cuenten con sus registros vigentes, no podrán emitir certificados de producción orgánica. Asimismo las empresas operadoras que no cuenten con sus registros vigentes, no podrán realizar operaciones comerciales de productos orgánicos.

CAPÍTULO III

De los trámites para el registro.

Artículo 7°.- Los interesados deberán obtener los requisitos y/o formularios en la web del SENAVE y/o en la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica del SENAVE.

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-7-

Artículo 8°.- La solicitud de registro deberá ser presentado en el formulario establecido en la Resolución N° 250/13 *“Por la cual se establecen los formularios de registro y de mantenimiento de las empresas operadoras y de certificación que intervienen en el sistema de la producción orgánica”*, en la mesa de entrada del SENAVE.

Artículo 9°.- Las informaciones consignadas en el formulario de solicitud tendrán carácter de declaración jurada y deberán estar acompañadas de las documentaciones requeridas en la Resolución N° 250/13 *“Por la cual se establecen los formularios de registro y de mantenimiento de las empresas operadoras y de certificación que intervienen en el sistema de la producción orgánica”*.

Artículo 10°.- La Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica del SENAVE, recepcionará la solicitud y se expedirá sobre la misma, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud.

Artículo 11°.- Los requisitos para la inscripción y el mantenimiento de las empresas certificadoras, operadoras, procesadoras y comercializadoras son los establecidos en la Resolución N° 250/13 *“Por la cual se establecen los formularios de registro y de mantenimiento de las empresas operadoras y de certificación que intervienen en el sistema de la producción orgánica”*.

CAPÍTULO IV

Del Sistema de Control

Artículo 12°.- El SENAVE controlará la objetividad, independencia, transparencia y eficacia de las empresas de certificación, haciendo énfasis, en lo que se refiere a las inspecciones y certificaciones, así como también, a la correcta verificación del cumplimiento de las reglamentaciones y normativas de producción orgánica y el funcionamiento de su sistema de certificación.

Artículo 13°.- El SENAVE supervisará el cumplimiento de las reglamentaciones y las normas técnicas utilizadas por la empresa certificadora, que regulan las actividades de los establecimientos de producción, tipificación, acondicionamiento, procesamiento, empaque,

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-8-

almacenamiento, distribución, comercialización de productos subproductos, como así también los medios de transporte y los insumos que se emplean en este sistema de producción.

Artículo 14°.-

El SENAVE realizará una auditoria de control anual a las empresas certificadoras. Si considera necesario, también se podrá realizar, en cualquier momento, auditorias parciales, puntuales, a iniciativa de la Autoridad de Aplicación, a solicitud de la propia empresa certificadora y de las operadoras, el procedimiento para la misma será establecido en un reglamento. Asimismo se podrá realizar inspección, supervisión y/o fiscalización, de rutina o repentina, puntual o general, de una empresa operadora cuando los casos o las causas lo ameriten, solicitando las documentaciones necesarias para alcanzar los objetivos.

Artículo 15°.-

La calificación de un producto de origen vegetal, como Orgánico, será facultad del Organismo de Certificación, y solo deberán ser otorgados a aquellos productos y subproductos, que provengan de un sistema de producción orgánica, a fin de garantizar la calidad e identidad y la comercialización de la misma.

Artículo 16°.-

La producción, clasificación, acondicionamiento, procesamiento, empaque etiquetado, distribución, comercialización de los productos, subproductos, calificados como orgánicos, deberá estar sujeto a las disposiciones de la presente resolución y demás reglamentaciones que emita el SENAVE, con el objeto de permitir la clara identificación por parte de los consumidores.

Artículo 17°.-

El SENAVE podrá tramitar convenios internacionales o regionales de equivalencia del Sistema de Control de la Producción Orgánica.

Artículo 18°.-

El SENAVE elaborará y actualizará las reglamentaciones con el objeto de amparar la producción, brindando transparencia, y asegurando la calidad de los productos a los consumidores, y respondiendo a las exigencias internacionales.

Artículo 19°.-

Las empresas certificadoras y operadoras están obligadas a llevar un registro de sus actividades, el que deberá estar disponible, cuando sea requerido por el SENAVE.



“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-9-

Artículo 20°.- Las empresas certificadoras están obligadas a proporcionar al SENAVE, un listado de los productos y/o subproductos certificados por las mismas, así como el rendimiento obtenido y el destino final del producto producido bajo este sistema, y las copias de los certificados expedido ese año.

Artículo 21°.- El productor (operador) definirá las zonas de amortiguamiento, para cada caso, por recomendación de las certificadoras, a fin de evitar la contaminación, debiendo notificar a los productores colindantes, sobre el sistema de producción que se está implementando.

Artículo 22°.- A efecto de la implementación del sistema de control, las partes, suscribirán un documento donde conste en forma explícita y clara el compromiso formal del productor (operador) de producir bajo las normas de producción orgánica de la empresa certificadora registrada en el SENAVE.

CAPÍTULO V

De los Insumos

Artículo 23.- El SENAVE fiscalizará la trazabilidad de los productos conforme al Decreto N° 1244/14 o sus modificaciones. Para ese efecto, la Autoridad de Control inspeccionará todas las etapas desde la producción hasta la góndola de los comercios de los productos con certificación orgánica, a través de su repartición técnica.

Artículo 24°.- Las semillas y materiales de propagación a utilizarse deberán provenir de sistema de producción orgánica certificada. Excepcionalmente, se autorizará el uso de material convencional, siempre que el programa de certificación defina las condiciones necesarias para tal efecto, estableciendo un límite de tiempo para la adquisición de semillas u otros materiales de propagación de origen orgánico, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Artículo 25°.- Las plagas deberán ser manejadas aplicando una o varias medidas descriptas en las reglamentaciones y en las normas de producción.



“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-10-

Artículo 26°.- Establecer, para el manejo de cultivo y control de plagas, el listado de *“SUSTANCIAS PERMITIDAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS ORGÁNICOS”* – CAG – GL 32 o vigente, de las *“DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE”*, Norma Oficial de la COMISION CODEX ALIMENTARIUS, como de uso permitido. Podrá permitirse el uso de otras sustancias no establecidas en el CODEX y que el país comprador lo autorice.

CAPÍTULO VI

De la Exportación e Importación de Productos Orgánicos

Artículo 27°.- El SENAVE auditará los procesos de producción destinados a la exportación, cuando crea conveniente, los exportadores deberán adjuntar a la solicitud de exportación la copia del certificado emitido por la certificadora por el cual se avala que el producto es orgánico.

Artículo 28°.- Cuando se importe al país productos bajo el etiquetado de orgánico, los mismos deberán provenir de países que contemplen regulaciones equivalentes, en caso contrario, dichos productos deberán estar certificados por empresas certificadoras registradas en el SENAVE, y los envíos deberán estar certificados.

CAPÍTULO VII

Del Manejo de la Información

Artículo 29°.- Toda la información o datos proporcionados por las empresas certificadoras y operadores serán en carácter de declaración jurada y confidencial. El SENAVE podrá utilizarlos para proteger la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 30°.- No se considera como información confidencial, los datos globales de producción, volúmenes de exportación, países de destino, ni las superficies producidas bajo producción orgánica.



“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-11-

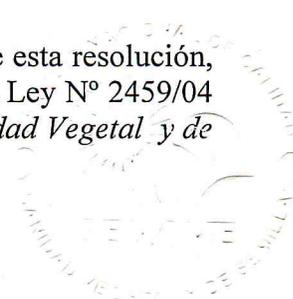
CAPÍTULO VIII

De las Sanciones

Artículo 31°.- Serán consideradas faltas y en consecuencia pasibles de sanciones los siguientes casos:

- a) Etiquetar, identificar o denominar un producto como orgánico o su equivalente, con infracción a la normativa vigente y los que, por cualquier medio de publicidad con fines comerciales, usaren indebidamente las expresiones indicadas en el Artículo N° 16.
- b) Ejercer actividades de certificador de productos orgánicos, y o utilizar indebidamente el sello de producto orgánico, sin estar habilitado oficialmente por el SENAVE.
- c) Incumplir las normas del sistema que puedan dar origen a fraudes en la producción y comercialización de productos orgánicos.
- d) Hacer uso de envases o embalajes que lleven las expresiones de producto orgánico o su equivalente, en productos que no cumplan con tal condición.
- e) Emitir informes o certificados de productos que no hayan sido inspeccionados.
- f) No cumplir los procedimientos sobre controles e inspecciones de los productos mencionados en su norma.
- g) Negar la información requerida por el SENAVE en un proceso de Auditoría o de Fiscalización.

Artículo 32°.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta resolución, el SENAVE, aplicará las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*





RESOLUCIÓN N°-

“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 143/2011 DEL 04 DE MARZO DE 2011, Y SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA”.

-12-

Artículo 33°.- DEROGAR, la Resolución SENA VE N° 143 del 04 de marzo de 2011 y las demás contrarias a la presente resolución.

Artículo 34°.- COMUNICAR, a quien corresponda y cumplida archivar.



**ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE**

FRM/mv/ar

